



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0876-2022-UNAP  
Iquitos, 20 de octubre de 2022

**VISTO**

El Informe N° 387-2022-OAJ-UNAP, presentado el 19 de octubre 2022, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre **Nulidad del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 04-2022-UNAP-1j, Servicio de Consultoría de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Medicina Humana - distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto - II Etapa"**, y;

**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 7 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 002-CS-CP-4-UNAP-2022, el Presidente del Comité de Selección N° CP N° 4-2022-UNAP-1, remite a la Unidad Ejecutora de Inversiones la Formulación de consultas y observaciones a las bases administrativas;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 173-2022-UEI-DGA-UNAP, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. Rony Tuesta Meléndez, remite al Presidente del Comité de Selección N° CP N° 4-2022-UNAP-1, la absolución de consultas y observaciones;

Que, con fecha 6 de octubre de 2022, mediante Oficio N° 003-CS-CP-4-UNAP-2022, el Presidente del Comité de Selección N° CP N° 4-2022-UNAP-1, remite al Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, su informe recomendando se declare la nulidad del Proceso de Selección N° CP N° 4-2022-UNAP-1, por haber incurrido en un error en la evaluación;

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 1804-2022-R-UNAP, el señor Rector solicita opinión legal sobre la recomendación de nulidad del Procedimiento de Selección N° CP N° 4-2022-UNAP-1;

Que, el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debidamente concordado con el artículo 19° de su Reglamento, establece que es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de contrataciones y las condiciones en las que deba ejecutarse la contratación;

Que, mediante Oficio N° 003-CS-CP-4-UNAP-2022, el Presidente del Comité de Selección N° 04-2022-UNAP-1, precisa que el requisito de evaluación de experiencia del postor es la especialidad de las bases guarda estricta concordancia con las bases estándar, por lo que dicho requisito de calificación no ha incurrido en ninguna arbitrariedad, **siendo que si se ha incurrido en un error en cuanto a la metodología para la asignación de puntaje, toda vez que se estaría evaluando experiencia que ha sido objeto de calificación, por lo que debe ser corregido;**

Que, asimismo, el Presidente del Comité de Selección, señala en el referido oficio, que ha evidenciado que se ha incurrido en error, en las bases respecto al Factor de Evaluación "Metodología Propuesta" al asignar puntaje en el supuesto que no se desarrolle la metodología, hecho que vulnera las bases estándar, que en forma expresa ha establecido que en dicho supuesto será "0" el puntaje que se debe asignar;

Que, al respecto, el numeral 3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala literalmente lo siguiente:

"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado"

Que, conforme los errores evidenciados y advertidos por el Presidente del Comité de Selección, éstos estarían contraviniendo las normas legales, debiendo el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de



### Resolución Rectoral N° 0876-2022-UNAP

consultas y observaciones, para lo cual, corresponde la aplicación del numeral 2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aplicable al presente proceso, establece en su artículo 44° las causales de declaratoria de Nulidad, conforme a lo siguiente:

#### **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco,

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, en ese orden de ideas, habiéndose evidenciado los errores incurridos en la etapa de absolución de consultas y observaciones, correspondería la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección CP N° 04-2022-UNAP-1, por haber contravenido las normas legales vigentes, por cuanto, en la metodología para la asignación de puntaje se estaría evaluando experiencia que ha sido objeto de calificación, así como en el factor de evaluación "Metodología Propuesta" se estaría asignando puntaje el supuesto que no se desarrolle la metodología, hechos que vulneran las bases estándar, el mismo que en forma expresa ha establecido que en dicho supuesto será "0" el puntaje;

Que, conforme el literal a), del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAPI y el artículo 169 del Estatuto de la UNAP aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se declare procedente la emisión del acto resolutivo por el Titular de la Entidad, el señor Rector de esta superior casa de estudios, declarando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección CP N° 04-2022-UNAP-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, por lo expuesto, haciendo una revisión y análisis se concluye que se evidencia una causal de Nulidad que es la contravención de normas legales estipuladas en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y encontrándose el presente procedimiento de selección en la fase de selección, corresponde al Titular de la Entidad declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 04-2022-UNAP-1;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 8.1 (literal a) y 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones prevista en la Ley y su Reglamento, las mismas que pueden ser delegadas a través de Resolución, precisando que la declaratoria de nulidad de oficio, entre otros, es un acto indelegable;

Con la visación de la Dirección General de Administración, la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en lo que es de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0876-2022-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y sus modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección correspondiente al **Concurso Público N° 04-2022-UNAP-1**, Servicio de Consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Medicina Humana - distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto - II Etapa”**, retrotrayéndolo hasta la Etapa de Absolución de consultas y Observaciones; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Remitir a la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento una copia de la presente Resolución, para registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con la finalidad de continuar con el trámite del citado procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Remitir una (1) copia fedeada de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP, para que ésta, inicie las acciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generaron la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité correspondiente al Concurso Público N° 04-2022-UNAP-1, y transcribir la presente a la Dirección General de Administración, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para todos los fines que correspondan.

Regístrate, comuníquese y archívese.

RECTORADO  
Roger Ruiz Paredes  
RECTOR (e)



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FMH,DGA,OPP, OCI, OAJ, OCARH, UEI, Abast, Comité, Sec. Téc, SG, Archivo (2)  
farn.